JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00379-00**
DEMANDANTE:	**JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS**
DEMANDADOS:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**

Mediante escrito de fecha 20 de abril de 2022, la entidad allegó memorial indicando que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 14 de enero de 2022, refiriendo que a través del oficio de fecha 20 de abril de 2022 remitió respuesta a la petición elevada por la accionante el 2 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, se ordena poner en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00043-00**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ÁNGEL SALAZAR LÓPEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD- COMANDANTE GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO No. 10 TEQUENDAMA- COMANDANTE FUSTA 32 PAC SAN JORGE**

De la revisión del expediente, se observa que, a través de correo electrónico del 20 de abril de 2022 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional solicita el cierre definitivo del presente incidente de desacato, toda vez que se encuentra demostrado que se dio el efectivo cumplimiento a la orden proferida por este Despacho.

Al respecto, se tiene que mediante auto de fecha 18 de abril del año en curso, se dio por cumplido el fallo proferido el 22 de febrero de 2022, confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 01 de abril de la misma anualidad y se resolvió abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el actor por tal motivo.

Conforme lo anterior, se ordena **estarse a lo dispuesto** en providencia del 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00106-00**
DEMANDANTE:	**OMAIRA PAEZ RUIZ** como agente oficiosa de **ANDRES JULIAN MOLINA PAEZ**
DEMANDADOS:	**NUEVA EPS**
	FUNDACION INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ

Mediante providencia proferida el 18 de abril de 2022, este Despacho declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, sin perjuicio de lo cual se requirió a la **FUNDACION INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ** en los siguientes términos:

> ***"… SEGUNDO: REQUERIR** a la accionada **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** precise los datos correctos de la cita asignada al menor **ANDRES JULIAN MOLINA PÁEZ**, de lo cual deberá informar a este despacho y a la parte actora a los correos andresdavidzp@hotmail.com y mendiespit@gmail.com …".*

La **FUNDACION INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ** mediante correo electrónico de fecha 19 de Abril de 2022 allegó copia de la reserva de cita del menor ANDRES JULIAN MOLINA PAEZ identificado con TI No 1076653111, la cual estaba programada para el día 23 de mayo de 2022, sin embargo, informa que por petición de la **NUEVA EPS** y al tener una cancelación de cita se reprogramó para el día jueves 28 de abril 2022 a las 10:00 am, por lo cual debe asistir 40 minutos antes con la autorización vigente emitida por la EPS (archivo 19 del expediente digital).

De lo anterior, la entidad accionada remitió copia a los correos informados por la parte actora, incluyendo la reserva de cita por neurología pediátrica para el jueves 28 de abril de 2022 (Archivo 20 del expediente digital).

Conforme lo expuesto, se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 18 de abril de 2022.

Finalmente, es preciso señalar que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o

memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)-

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00123-00**
ACCIONANTE:	**CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MERA**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela, instaurada en nombre propio, por el señor **CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** para que se le protejan sus derechos fundamentales a la defensa, debido proceso, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00124-00**
DEMANDANTE:	**LUZ OFID CASTAÑO GUERRERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ OFID CASTAÑO GUERRERO**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, vida digna, entre otros.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2022-00127-00**
DEMANDANTE	**MATEO MORENO VILLEGAS**
DEMANDADO	**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO**

El señor MATEO MORENO VILLEGAS, en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **acción de cumplimiento** prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1.997, en contra del Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello.

Analizados los criterios jurídicos para admitir la demanda, encuentra esta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 393 de 1.997 *"Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política"*, en su artículo 3, dispuso:

> *"**Artículo 3º.- Competencia**. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera **instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*

Es evidente entonces que el artículo referido radica la competencia territorial en los Juzgados Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones se anota "Domiciliado en la Calle 57 #51-47 Bello Antioquia" (fl. 5 expediente digital 2). Por consiguiente, al encontrarse acreditado en el escrito de demanda que el actor, señor MATEO MORENO VILLEGAS, reside en la ciudad de Bello (Antioquia), este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial y en consecuencia se ordenará en la parte resolutiva de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto), para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am